

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE FOMENTO

5375 *Resolución de 29 de abril de 2015, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se establecen las condiciones para la expedición de los certificados de aeronavegabilidad y los certificados de revisión de aeronavegabilidad de las aeronaves con certificado de tipo EASA que realicen operación en exclusiva.*

El Real Decreto 750/2014, de 5 de septiembre, por el que se regulan las actividades aéreas de lucha contra incendios y búsqueda y salvamento y se establecen los requisitos en materia de aeronavegabilidad y licencias para otras actividades aeronáuticas, determina en su anexo I las normas de aeronavegabilidad aplicables a estas actividades.

En particular, el artículo «TAE.AER.GEN.200 Aeronaves con certificado de tipo EASA. Operación exclusiva» contenido en el anexo I del citado Real Decreto dispone que los certificados de aeronavegabilidad y los certificados de revisión de aeronavegabilidad se expedirán de conformidad con lo que establezca la Agencia Estatal de Seguridad Aérea mediante resolución de su Director.

Por ello, la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, resuelve:

Primero. *Ámbito de aplicación.*

La presente resolución será de aplicación a las aeronaves contempladas en el artículo TAE.AER.GEN.200 del anexo I del Real Decreto 750/2014 de 5 de septiembre.

Segundo. *Certificados de aeronavegabilidad.*

Los certificados de aeronavegabilidad se expedirán de conformidad con lo establecido en la subparte H de las secciones A y B de la parte 21 del Reglamento (UE) n.º 748/2012 de 3 de agosto, con las siguientes condiciones:

a) Para la expedición de los certificados de aeronavegabilidad se usará el formulario AESA 24 establecido en el apéndice I de esta Resolución en lugar de los formularios EASA 25 o EASA 24.

b) Se incluirá además la verificación de las condiciones supletorias y excepciones establecidas en el artículo TAE.AER.GEN.200(b) del anexo I del Real Decreto 750/2014, de 5 de septiembre.

Tercero. *Certificados de revisión de aeronavegabilidad.*

Los certificados de revisión de la aeronavegabilidad se expedirán de conformidad con lo establecido en la subparte I de las secciones A y B de la parte M del Reglamento (UE) n.º 1321/2014, de 26 de noviembre, con las siguientes condiciones:

a) Para la expedición de los certificados de revisión de la aeronavegabilidad se emplearán los formularios AESA 15 a o AESA 15 b establecidos en el apéndice II de esta Resolución en lugar de los formularios EASA 15 a y EASA 15 b respectivamente.

b) La revisión de aeronavegabilidad definida en el artículo M.A.710 del Reglamento (UE) n.º 1321/2014, de 26 de noviembre, incluirá además la verificación de las condiciones supletorias y excepciones establecidas en el artículo TAE.AER.GEN.200 (b) del Real Decreto 750/2014, de 5 de septiembre.

Cuarto. *Transferencia de aeronaves de operación EASA o mixta a operación exclusiva.*

Al transferir una aeronave que cuente con un certificado de aeronavegabilidad y un certificado de revisión de aeronavegabilidad válidos de operación EASA o mixta a

operación exclusiva, el interesado deberá solicitar a AESA la emisión de un certificado de aeronavegabilidad nacional de conformidad con esta Resolución.

Con la emisión del certificado de aeronavegabilidad nacional, el certificado de aeronavegabilidad EASA quedará suspendido, bien hasta que la aeronave vuelva a realizar operación EASA/mixta de acuerdo al apartado 5 de esta Resolución, bien hasta su revocación o renuncia definitiva.

El certificado de revisión de la Aeronavegabilidad EASA se considerará válido como certificado de revisión de aeronavegabilidad AESA hasta su fecha de vencimiento. Una vez alcanzada esta fecha de vencimiento, si se dan las condiciones establecidas en M.A.901 del Reglamento (UE) n.º 1321/2014, de 26 de noviembre, para prorrogar dicho certificado, la organización de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad podrá prorrogar el certificado de revisión de la aeronavegabilidad EASA haciendo constar, al firmar la prórroga, que ésta se emite de conformidad con la presente resolución.

Una vez agotadas las prórrogas posibles, el siguiente certificado de revisión de aeronavegabilidad se emitirá de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de esta Resolución.

Quinto. *Transferencia de aeronaves de operación exclusiva a operación EASA o mixta.*

Al transferir una aeronave contemplada en el artículo TAE.AER.GEN.200 al sistema EASA o sistema mixto, el solicitante deberá:

1. Renunciar a su certificado de aeronavegabilidad nacional y:

a) Si la aeronave disponía de certificado de aeronavegabilidad EASA y éste se encuentra suspendido de acuerdo con el apartado cuarto de esta Resolución, deberá solicitar a AESA el levantamiento de su suspensión y cumplir con los requisitos establecidos para ello en el anexo (parte 21) del Reglamento (UE) n.º 748/2012, de 3 de agosto.

b) Si la aeronave no disponía de certificado de aeronavegabilidad EASA o éste fue revocado o renunció a él su titular, deberá solicitar a AESA la expedición de un nuevo certificado de aeronavegabilidad de conformidad con el anexo (parte 21) del Reglamento (UE) n.º 748/2012, de 3 de agosto. Esta solicitud será tramitada conforme al punto 21.A.174(b)(3)(ii) del citado Reglamento (UE) para lo cual, la declaración requerida en dicho punto será entendida como el certificado de aeronavegabilidad nacional anterior.

2. Haber efectuado satisfactoriamente una revisión de la aeronavegabilidad de conformidad con el punto M.A.901 de la parte M del Reglamento (UE) n.º 1321/2014, de 26 de noviembre.

Cuando la organización de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad considere que la aeronave cumple los requisitos pertinentes, si procede, deberá enviar a AESA una recomendación documentada para la expedición de un certificado de revisión de la aeronavegabilidad.

Sexto.

Estos certificados no se emitirán al amparo del Convenio de Aviación Civil Internacional de fecha 7 de diciembre de 1944, por lo que no se considerará en sí mismo válido para volar a otros Estados y dentro de otros Estados, salvo que se obtenga la aprobación correspondiente de las autoridades competentes de dichos Estados.

Séptimo. *Régimen transitorio.*

Los certificados de aeronavegabilidad expedidos de conformidad con normativa nacional vigentes a fecha 1 de junio de 2015 tendrán validez hasta su fecha de expiración a efectos de cumplimiento con el apartado TAE.AER.GEN.200 (b) (1) y (2) del anexo I del Real Decreto 750/2014, de 5 de septiembre. Tras su expiración, el certificado de aeronavegabilidad y el certificado de revisión de aeronavegabilidad se expedirán conforme al apartado segundo y tercero de esta resolución.

Madrid, 29 de abril de 2015.–La Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Isabel Maestre Moreno.

APENDICE I

Formulario AESA 24

APENDICE II

Formulario AESA 15 a

Formulario AESA 15 b



REINO DE ESPAÑA / KINGDOM OF SPAIN

CERTIFICADO DE REVISIÓN DE LA AERONAVEGABILIDAD NACIONAL**NATIONAL AIRWORTHINESS REVIEW CERTIFICATE**

REFERENCIA ARC / ARC REFERENCE: ES.NARC-XXX-XXX

De conformidad con el Real Decreto 750/2014 la AESA (Agencia Estatal de Seguridad Aérea) certifica que la siguiente aeronave:

Pursuant to Real Decreto 750/2014 for the time being into force, the AESA hereby certifies that the following aircraft:

Fabricante de la aeronave / Aircraft manufacturer: _____

Designación del fabricante / Manufacturer's designation: _____

Matrícula de la aeronave / Aircraft registration: _____

Número de serie de la aeronave / Aircraft serial number: _____

se considera aeronavegable en el momento de la revisión.
is considered airworthy at the time of the review.

Fecha de expedición / *Date of issue:*

Fecha de expiración / *Date of expiry:*

Firmado / *Signed:*

Nº de autorización / *Authorisation Nº:*

Primera prórroga: La aeronave ha permanecido en un entorno controlado con arreglo a lo dispuesto en el punto M.A.901 del anexo I del Reglamento (UE) nº 1321/2014 de la Comisión durante el año pasado. La aeronave se considera aeronavegable en el momento de la expedición.

1st Extension: The aircraft has remained in a controlled environment in accordance with point M.A.901 of Annex I to Commission Regulation (EU) Nº 1321/2014 for the last year. The aircraft is considered to be airworthy at the time of the issue.

Fecha de expedición / *Date of issue:* Fecha de expiración / *Date of expiry:*

Firmado / *Signed:* Nº de autorización / *Authorisation Nº:*

Referencia de aprobación / *Approval reference:*

Nombre de la Empresa / *Company Name:*

Segunda prórroga: La aeronave ha permanecido en un entorno controlado con arreglo a lo dispuesto en el punto M.A.901 del anexo I del Reglamento (UE) nº 1321/2014 de la Comisión durante el año pasado. La aeronave se considera aeronavegable en el momento de la expedición.

2nd Extension: The aircraft has remained in a controlled environment in accordance with point M.A.901 of Annex I to Commission Regulation (EU) Nº 1321/2014 for the last year. The aircraft is considered to be airworthy at the time of the issue.

Fecha de expedición / *Date of issue:* Fecha de expiración / *Date of expiry:*

Firmado / *Signed:* Nº de autorización / *Authorisation Nº:*

Referencia de aprobación / *Approval reference:*

Nombre de la Empresa / *Company Name:*



REINO DE ESPAÑA / KINGDOM OF SPAIN

CERTIFICADO DE REVISIÓN DE LA AERONAVEGABILIDAD NACIONAL

NATIONAL AIRWORTHINESS REVIEW CERTIFICATE

REFERENCIA ARC / ARC REFERENCE: ES.NARC-XXX-XXX

De conformidad con el Real Decreto 750/2014, actualmente en vigor, la organización de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad que figura seguidamente, aprobada de conformidad con el anexo I (parte M), Sección A, Subparte G, del Reglamento (UE) nº 1321/2014 de la Comisión

Pursuant to Real Decreto 750/2014 for the time being into force, the following continuing airworthiness management organisation, approved in accordance with Section A, Subpart G of Annex I (Part M) to Commission Regulation (EU) N° 1321/2014

[NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN APROBADA] / [NAME OF ORGANISATION APPROVED AND ADDRESS]

Referencia de la aprobación / Approval reference: ES.MG.NNNN

ha realizado una revisión de la aeronavegabilidad, de conformidad con el artículo TAE.AER.GEN.200 (b)(2) del anexo I Real Decreto 750/2014, de la siguiente aeronave:

has performed an airworthiness review in accordance with point TAE.AER.GEN.200 (b) (2) on the following aircraft:

Fabricante de la aeronave / Aircraft manufacturer: _____

Designación del fabricante / Manufacturer's designation: _____

Matrícula de la aeronave / Aircraft registration: _____

Número de serie de la aeronave / Aircraft serial number: _____

La aeronave se considera en condiciones de aeronavegabilidad en el momento de la revisión.
and this aircraft is considered airworthy at the time of the review.

Fecha de expedición / Date of issue: Fecha de expiración / Date of expiry:

Firmado / Signed: Nº de autorización / Authorisation N°:

Primera prórroga: La aeronave ha permanecido en un entorno controlado con arreglo a lo dispuesto en el punto M.A.901 del anexo I del Reglamento (UE) nº 1321/2014 de la Comisión durante el año pasado. La aeronave se considera aeronavegable en el momento de la expedición.

1st Extension: The aircraft has remained in a controlled environment in accordance with point M.A.901 of Annex I to Commission Regulation (EU) N° 1321/2014 for the last year. The aircraft is considered to be airworthy at the time of the issue.

Fecha de expedición / Date of issue: Fecha de expiración / Date of expiry:

Firmado / Signed: Nº de autorización / Authorisation N°:

Referencia de aprobación / Approval reference:

Nombre de la Empresa / Company Name:

Segunda prórroga: La aeronave ha permanecido en un entorno controlado con arreglo a lo dispuesto en el punto M.A.901 del anexo I del Reglamento (UE) nº 1321/2014 de la Comisión durante el año pasado. La aeronave se considera aeronavegable en el momento de la expedición.

2nd Extension: The aircraft has remained in a controlled environment in accordance with point M.A.901 of Annex I to Commission Regulation (EU) N° 1321/2014/2003 for the last year. The aircraft is considered to be airworthy at the time of the issue.

Fecha de expedición / Date of issue: Fecha de expiración / Date of expiry:

Firmado / Signed: Nº de autorización / Authorisation N°:

Referencia de aprobación / Approval reference:

Nombre de la Empresa / Company Name: